

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LOS ÓRGANOS DELEGACIONALES DE ESTA INSTITUCIÓN EN LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 Y SUS ACUMULADOS.

México, Distrito Federal, diez de julio de dos mil doce.



ANTECEDENTES

I.- Con fecha primero de julio de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos de queja y ampliación signados por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en las cuales formula denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, consistentes en que los días treinta de junio y primero de julio de la presente anualidad se estuvieron enviando mensajes de texto vía celular por medio de los cuales se solicitó el voto a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”.

II.- Mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“(...)

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y acumulados

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con los números **SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012, SCG/PE/PVEM/CG/305/PEF/382/2012 y SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/383/2012.**-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, en razón de que en los archivos de esta institución dicha persona aparece registrada con ese carácter, por lo tanto se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.**-----

TERCERO.- Téngase como domicilio procesal designado por la promovente, el que indica en su escrito de denuncia y por autorizadas a las personas que menciona para los fines que se precisan.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez de que los hechos denunciados se hicieron valer en el sentido de que los días treinta de junio y primero de julio de la presente anualidad se estuvieron enviando mensajes de texto vía celular por medio de los cuales se solicitó el voto a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”, por lo cual en la óptica del promovente ello constituye actos de proselitismo realizados durante la veda o periodo de reflexión a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia por lo que se estima que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas en materia de propaganda electoral, en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, los recursos que se proveen deben tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, se admiten a trámite las denuncias de mérito como Procedimientos Especiales Sancionadores, y se reserva lo conducente respecto al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO del actual proveído.-----

SEXTO.- Toda vez que los hechos narrados en los escritos que se proveen guardan relación entre sí, se ordena la acumulación de los dos últimos expedientes al primer legajo mencionado en el punto PRIMERO de este proveído, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, acorde a lo preceptuado en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

SÉPTIMO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y acumulados

número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**”, tomando en consideración lo expresado por el promovente en su escrito de denuncia, y a fin de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, se ordena requerir al **C. Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones**, a efecto de que en un término de tres días hábiles, contados partir del siguiente a la notificación del presente, proporcione la información que se detalla a continuación:

a) Precise el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral que, como concesionario de un servicio de telefonía (fija o móvil) en el territorio nacional, le fueron asignados los números telefónicos +17025016394, +17027394782, +1(702)513... y +17026825926; **b)** De ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, proporcione su domicilio, así como el de su representante legal, para su eventual localización, y **c)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOVENO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles, toda vez que los hechos narrados en el escrito que se provee, guardan relación con los comicios constitucionales federales actualmente en curso.-----

DÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

III.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/6654/2012, dirigido al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y acumulados

IV.- Con fecha seis de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó acuerdo en el cual tuvo por recibidas otras denuncias y constancias relacionadas con hechos como los narrados en el antecedente I anterior, proveído que en su parte conducente estableció lo siguiente:

*Distrito Federal, a seis de julio de dos mil doce.-----
Se tienen por recibidos en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como en la Dirección Jurídica de este organismo, los siguientes documentos:*

Número	Documento	Suscrito	Síntesis	Comentario
1	Oficio CL-DF/122/2012	Secretario del Consejo Local de este Instituto en el Distrito Federal	Remite denuncia presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano delegacional, por la difusión de mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +17025016394 y +17027394782
2	Oficio CL/S/215/12	Secretario del Consejo Local de este Instituto en el Estado de México	Remite denuncia presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano delegacional, por la difusión de mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +17025016394 y +17027394782
3	Oficio CL-TX.398/12	Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tlaxcala	Remite denuncia presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano delegacional, por la difusión de mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +17025016394 y +17027394782, solicitando a esta autoridad "...Tomar las medidas necesarias tendientes [sic] a corregir las faltas denunciadas y en su caso aplicar la sanción correspondiente"
4	Oficio CL/0917/12	Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Aguascalientes	Remite denuncia presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano delegacional, por la difusión de mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +17025016394 y +17027394782
5	Oficio CLC/S/448/2012	Secretario del Consejo Local de este Instituto en el	Remite denuncia presentada por el	No especifica los números de donde se emitieron los

Número	Documento	Suscrito	Síntesis	Comentario
		estado de Coahuila	Representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano delegacional, por la difusión de mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	mensajes denunciados
6	Oficio SCL/117/2012	Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán	Remite denuncia presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano delegacional, por la difusión de mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +17025016394 y +17027394282
7	Oficio VS-381/2012	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí	Remite denuncia presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano delegacional, por la difusión de mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +170501250116394 y +17027394782, solicitando a esta autoridad "...Tomar las medidas necesarias tendientes [sic] a corregir las faltas denunciadas y en su caso aplicar la sanción correspondiente"
8	Actas circunstanciadas	Instrumentada por la Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde, integrante del máximo órgano de dirección de este Instituto	Hace constar que recibió mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +1(702)7394654; +1(702)4976294 y +1(702)4986359
		Instrumentada por el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, integrante del máximo órgano de dirección de este Instituto	Hace constar que recibió mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +1(702)7394729; +1(281)9287629; +1(713)6141842, y +1(702)7394729
9	Oficio CL/S/095/2012	Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Guanajuato	Remite denuncia presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano delegacional, por la difusión de mensajes de texto vía teléfono celular, alusivos al C. Andrés Manuel López Obrador	Refiere que los números involucrados en la emisión de tales mensajes son: +17025016394 y +17027394782

VISTOS los escrito de cuenta y anexos que se acompañan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 1; 38 párrafo 1, incisos a) y u); 167; 228, párrafos 1; 2; 3, y 4, ; 237, párrafo 4, 340, 341, párrafo 1, incisos a) y c); 342, párrafo 1, incisos a); h), y n); 344, párrafo 1, inciso f); 356, párrafo 1, inciso c), y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y acumulados

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los artículos 4, párrafo 1, inciso b); 6; 61, párrafo 1, inciso c); 64 y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el cinco de septiembre del año dos mil once;-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expedientes con los documentos de cuenta, los cuales quedaron registrados con los números que se detallan a continuación:

Número que se le asignó en el proemio de este acuerdo	Número de expediente con el cual será registrado
1	SCG/PE/PVEM/JL/DF/310/PEF/387/2012
2	SCG/PE/PVEM/JL/MEX/311/PEF/388/2012
3	SCG/PE/PVEM/JL/TLAX/312/PEF/389/2012
4	SCG/PE/PVEM/JL/AGS/317/PEF/394/2012
5	SCG/PE/PVEM/JL/COAH/318/PEF/395/2012
6	SCG/PE/PVEM/JL/MICH/320/PEF/397/2012
7	SCG/PE/PVEM/SLP/DF/323/PEF/400/2012
8	SCG/PE/MML/CG/331/PEF/408/2012
9	SCG/PE/PVEM/JL/GTO/333/PEF/410/2012

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostentan los diversos Representantes del Partido Verde Ecologista de México ante los órganos delegacionales en comento, en razón de que en los archivos de esta institución aparecen registrados con ese carácter; asimismo, se tiene por reconocida la personería de los Consejeros Electorales Dra. María Marván Laborde y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, lo anterior, por tratarse de integrantes del máximo órgano de dirección de este ente público. Por tanto, se estima que tales personas se encuentran legitimadas para interponer las denuncias aludidas, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----

TERCERO.- Téngase como domicilios procesales designados, los que se indican en los escritos de denuncia y por autorizadas a las personas que menciona para los fines que se precisan.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez de que los hechos denunciados se hicieron valer en el sentido de que los días treinta de junio y primero de julio de la presente anualidad se estuvieron enviando mensajes de texto vía celular por medio de los cuales se solicitó el voto a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”, por lo cual en la óptica del promovente ello constituye actos de proselitismo realizados durante la veda o periodo de reflexión a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia por lo que se estima que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----
La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas en materia de propaganda electoral, en

consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, los recursos que se proveen deben tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, se admiten a trámite las denuncias de mérito como Procedimientos Especiales Sancionadores, y se reserva lo conducente respecto al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

SEXTO.- Toda vez que los hechos narrados en los escritos que se proveen guardan relación entre sí, así como con aquellos que motivaron la integración del expediente SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y sus acumulados, se ordena la acumulación de los expedientes que se integran en este proveído al legajo mencionado, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, acorde a lo preceptuado en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

SÉPTIMO.- Ahora bien, toda vez que en el proveído con el cual se radicó la denuncia materia del expediente SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y sus acumulados, se estableció requerir diversa información al **C. Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones**, dígase a los promoventes que deberán estarse a los resultados de tales diligencias.-----

OCTAVO.- Tomando en consideración que en las denuncias que motivaron la integración de los expedientes SCG/PE/PVEM/JL/TLAX/312/PEF/389/2012 y SCG/PE/PVEM/SLP/DF/323/PEF/400/2012, los promoventes solicitaron a esta autoridad "...Tomar las medidas necesarias tendientes [sic] a corregir las faltas denunciadas y en su caso aplicar la sanción correspondiente", y con el propósito de que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determine lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de decretar medidas cautelares planteada en esos asuntos, póngase a la consideración de ese cuerpo colegiado la propuesta que esta Secretaría formula sobre el particular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

NOVENO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles, toda vez que los hechos narrados en el escrito que se provee, guardan relación con los comicios constitucionales federales actualmente en curso.-----

UNDÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y acumulados

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

V.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, con fecha nueve de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI.- Con fecha diez de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y acumulados

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y acumulados

2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia la realización de actos de carácter proselitista durante el llamado “periodo de reflexión” previsto en el artículo 237, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, decir que en el presente asunto, se cuenta con indicios respecto a la existencia de los mensajes de texto vía celular a los cuales se refieren los representantes propietarios del Partido Verde Ecologista de México ante los Consejos Locales de este Instituto en los estados de Tlaxcala y San Luis Potosí.

Al efecto, es preciso señalar que en los escritos de denuncia que motivaron la integración de los expedientes SCG/PE/PVEM/JL/TLAX/312/PEF/389/2012 y SCG/PE/PVEM/SLP/DF/323/PEF/400/2012, dichos representantes fueron omisos en aportar elemento alguno tendente a evidenciar la existencia de los mensajes señalados, al concretarse a referir que habían sido enviados a través de los números +17025016394; +17027394782, y +170501250116394.

No obstante en lo anterior, debe destacarse que en las constancias que integran el expediente citado al rubro, obran dos actas circunstanciadas, instrumentadas por los Consejeros Electorales Dra. María Marván Laborde y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto, a través de las cuales dan cuenta de haber recibido en sus teléfonos celulares los mensajes en comento.

Tales actuaciones son del tenor siguiente:

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.